



CORNARE	Número de Expediente: 05378162018	
NÚMERO RADICADO:	131-1182-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 18/10/2018	Hora: 14:52:56.21...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0727 del 24 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO**, presentado por el **MUNICIPIO DE LA CEJA** con Nit N° 890.981.207-5, representada legalmente por el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.822, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias número 017-42123 y 017-30279, ubicados en el municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Villa Carmelita"

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de septiembre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-1919 del 25 de septiembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

El 01 de septiembre de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto a los predios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *La entrada a los predios de interés se localiza en la zona urbana del municipio de La Ceja, en la carrera 27 con la calle 21, y su ubicación geográfica está dada por las coordenadas -75°25'13"N 6°01'57"W Z: 2250 msnm (WGS84-GPS).*

3.2. *En los predios existen construcciones antiguas y zonas verdes con coberturas vegetales de prados, jardines, pastos y arboles distribuidos de forma aleatoria y de carácter aislado. En general, presentan una topografía de colinas bajas a terreno llano con pendiente moderada.*

No se evidenció la existencia de coberturas de bosque natural en forma de franjas, parches o corredores riparios. Si bien existen árboles aislados, en su mayoría (84%) son de naturaleza exótica, y por esta razón no se puede hablar de la existencia de un bosque natural, ni siquiera de una regeneración regular y continua de especies nativas pioneras que de indicios de la formación de un bosque secundario, lo cual también es evidente en la documentación entregada para el trámite. Por lo descrito, en adelante se tratará el trámite como un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra en espacio público.

Los árboles objeto de la solicitud son 90 especímenes pertenecientes a siete (7) especies forestales, tres (3) exóticas y cuatro (4) endémicas. Los arboles pertenecientes a especies exóticas son adultos, con malformaciones de crecimiento, distribuidos de forma aislada, producto de una regeneración natural in-situ o establecidos con fines ornamentales, con inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular (ya se han presentado volcamientos). Las especies endémicas presentan especímenes jóvenes, de carácter aislado y con buenas condiciones fitosanitarias. Los árboles se describen a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Naturaleza	Dominancia (%)
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	76	Exótico	84,4
<i>Pinus patula</i>	Pino	1	Exótico	1,1
<i>Eucalyptus citricolorus</i>	Eucalipto	1	Exótico	1,1



Weinmannia pubescens	Encenillo	2	Nativo	2,2
Ficus benjamina	Falso laurel	5	Nativo	5,5
Cecropia peltata	Yarumo	2	Nativo	2,2
Citharexylum subfavescescens	Cajeto	3	Nativo	3,3
Total =		90	-----	100

Como anexo a la solicitud de aprovechamiento forestal, se presentó un Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF), donde se describen secuencialmente las características bióticas (flora-fauna), abióticas (topografía-goemorfología) y socioeconómicas del área de interés donde se localizan los predios de interés. También se presentó el inventario forestal a detalle de los 90 árboles objeto de aprovechamiento, donde se describen sus rasgos dasométricos y se calcula a partir de estos el volumen total proyectado de madera a obtener. Se presentó el análisis estadístico donde se demuestra cual es la composición y estructura ecológica (Rangos diamétricos, Dom. de Simpson, Frec. Relativa, Abs. IVI) de los 90 árboles.

En el PMAF también se presentaron los rasgos más importantes asociados al proyecto urbanístico que se desarrollará en el predio, y son los siguientes:

- El proyecto es de tipología VIS y abarcara el área conjunta de los predios de 15.558 m².
- Contará con 10 torres dentro de las cuales se repartirán 290 apartamentos.
- La zona contara con vías de transito interno y externo y senderos ecológicos.
- Se tendrán que instalar líneas de energía, redes de acueducto, alcantarillado y gas natural.

En el PMAF también se propusieron actividades de compensación, basadas en el impacto ambiental que generara el inicio del proyecto urbanístico de la siguiente forma:

- Se propuso compensar por la tala de cada árbol con la siembra de tres arboles pertenecientes a especies nativas tales como Trichantera gigantea (Quebra barrigo), Polymnia pyramidalis (Árbol loco), Clusia multiflora (Chagualo), Euphorbia sp (Navidad), Tibouchina lepidota (Sietecueros), Pittosporum sp. (Jazmin de noche), Retrophyllum rospigliosii (Pino romerón), Befania resinosa (Carbonero), entre otros. En este punto se debe aclarar que se debe seleccionar adecuadamente la especie del genero Euphorbia, ya que debe ser forestal y no herbácea; y el Pittosporum es de origen exótico, por lo cual no es apto para compensar. También, la proporción propuesta de 1:3 solo es válida para el caso de tala de especies exóticas, por la tala de especies nativas la proporción de compensación debe ser de 1:4.
- Se propuso compensar opcionalmente con el programa BanCO2, de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución No. 112-0865-2017, sin embargo, en caso de elegir esta opción de compensación el valor debe calcularse con base en lo estipulado en la resolución actualizada No. 112-6721-2017.

Con el fin de demostrar que la actividad proyectada está permitida en los predios de interés, se presentaron dos certificados de Usos del Suelo (F-GT-031 del 31-10-2009), donde evidentemente se tipifican los predios como URBANOS, y se describe que las actividades residenciales son permitidas (uso complementario), siempre y cuando se respeten las normas urbanísticas estipuladas en los mismos.

3.3. Las especies forestales descritas no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES.

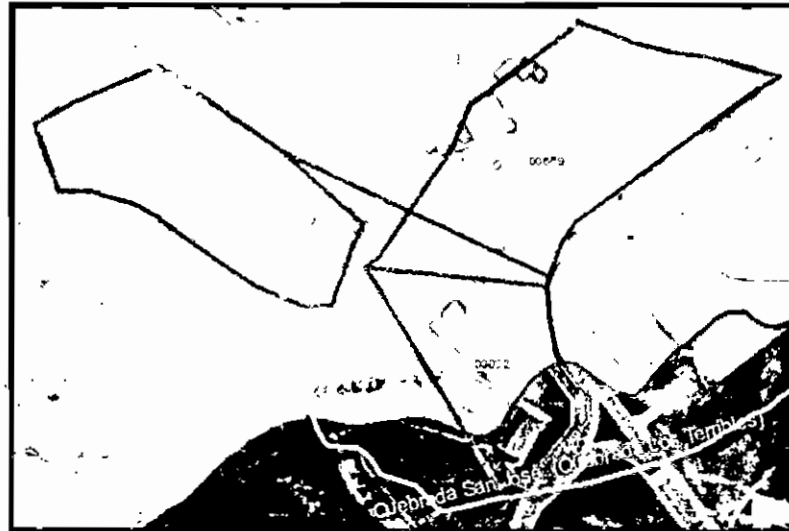
No se observó fauna permanente asociada a los árboles, sin embargo es recomendable que se haga un procedimiento preventivo de ahuyentamiento de fauna para evitar daño a especies de aves y reptiles que useh los árboles como percha temporal, tal y como también se propone en el PMAF.

La madera producto del aprovechamiento será utilizada para obras dentro de los predios; pero también puede llegar a ser movilizad fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Al revisar las restricciones ambientales de los predios se tiene que se encuentran dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) y están dentro de la zona de Uso Múltiple. A continuación se muestra a modo ilustrativo, una proyección cualitativa (no se

presenta la escala) de los predios, con una proporción espacial en referencia a la zona del POMCA y las corrientes hídricas existentes en la zona:



En las zonas de uso múltiple el uso permitido comprende la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, pero a la luz de los certificados de usos del suelo presentados también se permite el desarrollo urbanístico.

Tal y como se observa en el mapa anterior, por los predios discurren en zonas de linderos corrientes hídricas de primer y segundo orden, las cuales son tributarias de la Q. San José (Q. Los Terribles), por tanto, deben respetarse los retiros a las rondas hídricas según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

Debido a las afectaciones por retiros a corrientes hídricas, la parte interesada ya inició el trámite de ocupación de cauce ante CORNARE.

NOTA: El permiso de aprovechamiento forestal solo autoriza la tala de los árboles sin más alcances, es decir, que el hecho de poder hacer un aprovechamiento forestal no quiere decir que pueda desarrollar otras actividades sin la autorización de las autoridades competentes.

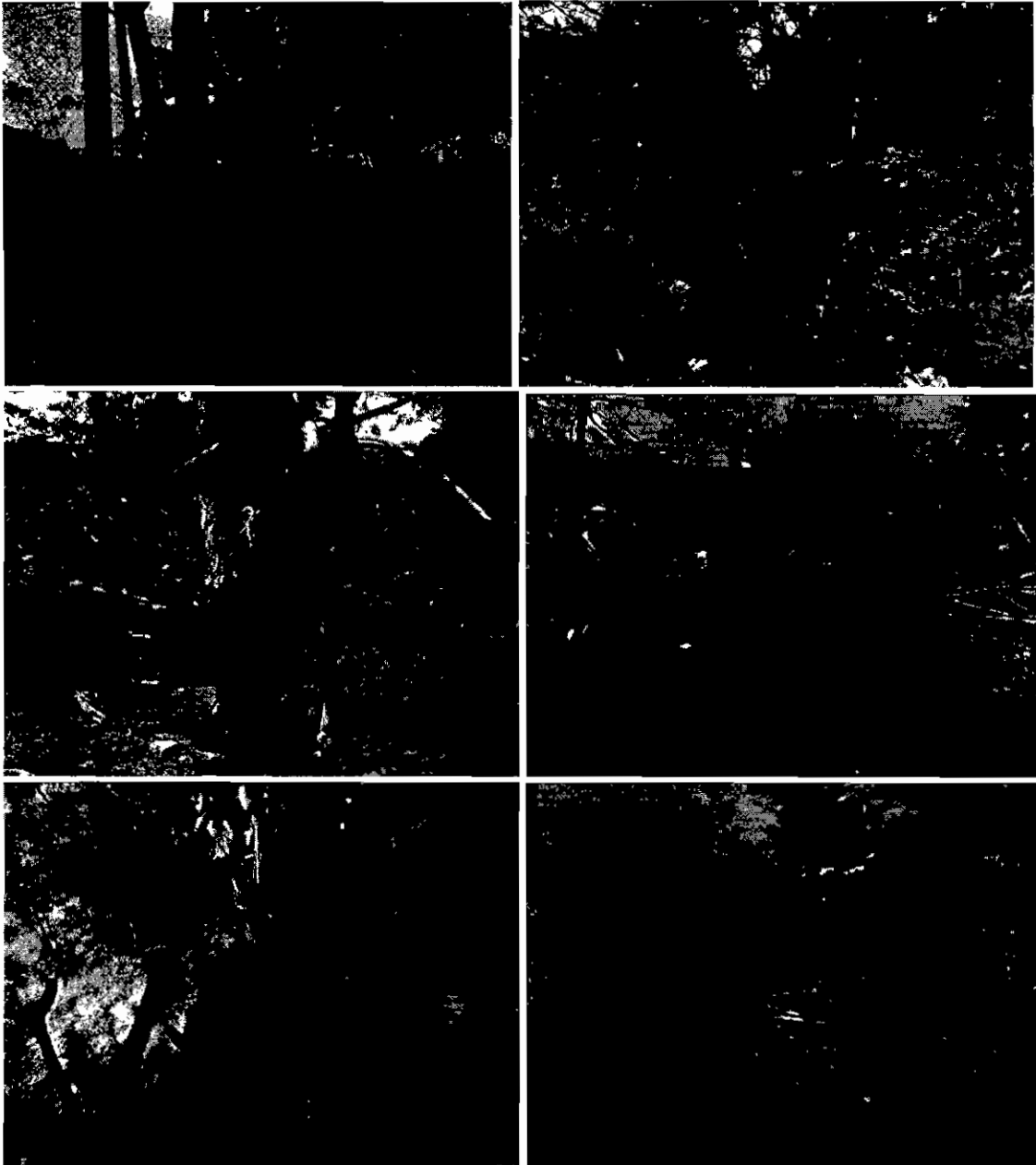
3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: Debido a las malformaciones de crecimiento y naturaleza de las especies forestales y para efectos de salvoconductos de movilización se debe autorizar el volumen de madera total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Naturaleza	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	76	Exótico	6,67	0,18	7,56	19,57	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	1	Exótico	12,00	0,40	0	0,82	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus citriodorus</i>	Eucalipto	1	Exótico	8,00	0,18	0	0,11	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	Exótico	7,40	0,29	0	1,71	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	Nativo	5,00	0,10	0	0,09	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	2	Nativo	3,00	0,08	0	0,02	Tala

Verbenaceae	<i>Citharexylum subfavescentes</i>	Cajeto	3	Nativo	3,00	0,04	0	0,01	Tala
Total =		90	-----				7,56	22,33	

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en los predios identificados con FMI 017-42123 y 017-30279, ubicados en la zona urbana del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:*

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Naturaleza	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	76	Exótico	6,67	0,18	7,56	19,57	Tala
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	1	Exótico	12,00	0,40	0	0,82	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus citriodorus	Eucalipto	1	Exótico	8,00	0,18	0	0,11	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	5	Exótico	7,40	0,29	0	1,71	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	2	Nativo	5,00	0,10	0	0,09	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	2	Nativo	3,00	0,08	0	0,02	Tala
Verbenaceae	Citharexylum subfavescentes	Cajeto	3	Nativo	3,00	0,04	0	0,01	Tala
Total =			90	-----			7,56	22,33	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**, localizados en los predios identificados con FMI 017-42123 y 017-30279, ubicados en la zona urbana del Municipio de La Ceja, pueden ser intervenidos por motivo de obra en espacio público por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que las especies forestales descritas no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES, y no se intervendrán coberturas de bosque natural.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE LA CEJA identificado con Nit. 890.981.207-5, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

4.5 El predio presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) por estar dentro de áreas de Uso Múltiple donde el uso permitido comprende la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales; y por el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE por retiros a corrientes hídricas que son tributarias de la Q. Q. San José (Q. Los Tembles).

A pesar de las restricciones ambientales descritas, según los conceptos de uso del suelo de la Oficina de planeación del municipio de La Ceja, en los predios se pueden desarrollar usos residenciales como uso complementario al Urbano, tales como VIS y VIP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud del Informe Técnico número 131-1919 del 25 de septiembre de 2018, y la normatividad consagrada en el Decreto 1076 de 2015, el presente permiso se trata de un aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consagrada en el artículo 2.2.1.1.9.4 y no de un aprovechamiento de bosque natural único, establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 literal a, toda vez que se verificó durante la visita técnica que los individuos a aprovechar son adultos de carácter aislado, sin restricciones por veda, por fuera de zonas con determinantes ambientales y con poca relevancia ecológica para la zona.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE LA CEJA con Nit N° 890.981.207-5, representada legalmente por el señor Alcalde ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.822, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias número 017-42123 y 017-30279, ubicados en el municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Villa Carmelita", en sitios con coordenadas -75°26'15,22"N₁ 6°02'6,19"W₁, -75°26'15,22"N₂ 6°02'6,19"W₂, Z: 2250, msnm (WGS84-GPS) de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Naturalidad	Volumen (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	76	Exótico	19,57	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	1	Exótico	0,82	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus citriodorus</i>	Eucalipto	1	Exótico	0,11	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	Exótico	1,71	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	Nativo	0,09	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	2	Nativo	0,02	Tala

Verbenaceae	<i>Citharexylum subfavescens</i>	Cajeto	3	Nativo	0,01	Tala
Total:			90		22,33	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, en calidad de representante legal del municipio de La Ceja, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **277 árboles** (83 árboles x 3 + 7 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Se recomienda que una vez se realicen las actividades de tala, se reforeste la zona donde se localizaban los arboles objeto de aprovechamiento, ya que se trata de una zona de conservación y protección ambiental.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 x 277 árboles) = (\$ 4.319.815)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida, que tiene asociadas las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
Predio 017-42123	-75	26	15,22	6	02	6,19	2250
Predio 017-30279	-75	26	11,73	6	02	3,89	2255

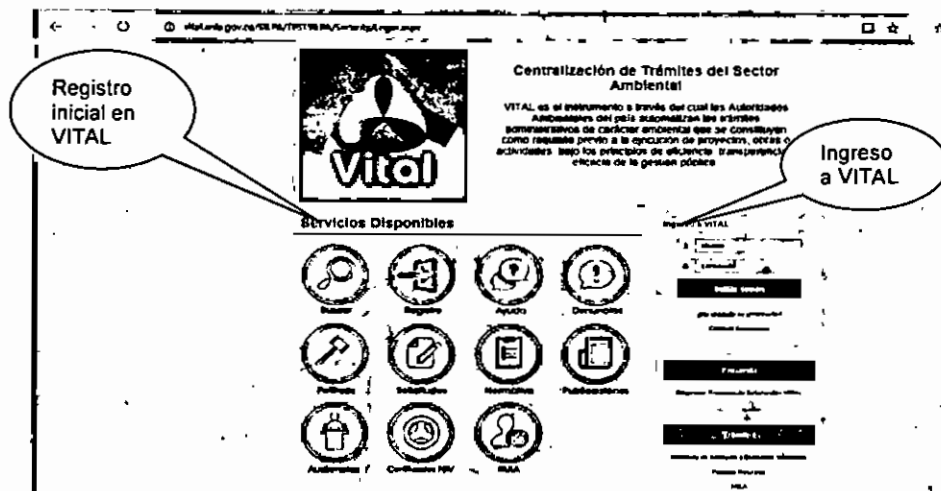
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linde ros con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su Representante Legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

Parágrafo. INFORMAR a la Entidad Municipal que los predios presentan las siguientes restricciones ambientales, por el POMCA del Río Negro, por Uso Múltiple - Áreas Agrícolas, áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y por el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, por retiros a corrientes hídricas que son tributarias de la Q. San José (Q. Los Terribles). Sin embargo, como la Oficina de Planeación Municipal categorizó los predios como urbanos, deberá cumplir entonces con los lineamientos urbanísticos dispuestos por esta oficina, la cual también deberá determinar cuáles son los retiros a las corrientes hídricas que son tributarias de la Q. San José y el manejo de estas zonas dentro de la zona urbana.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, representada legalmente por el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.16.2018

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 16/10/2018